|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140060100** |
| DEMANDANTE | **LA NACION - MINSTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** |
| DEMANDADO | **JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL Y OTROS** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPETICIÓN**  |
| ASUNTO | **INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA**  |

La presente demanda pretende que se declare patrimonialmente responsable a JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL-MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI-MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO-PATRICIA ROJAS RUBIO-RODRIGO SUAREZ GIRALDO, por los daños y perjuicios ocasionados a la NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a partir de la conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 14 de agosto de 2013 en la procuraduría 137 judicial II para asuntos administrativos convocada por la señora OLGA CIELO MOLINA DE LA VILLA, con su conducta gravemente culposa en la omisión del deber de notificar personalmente las liquidaciones anuales de auxilio de cesantía de la señora OLGA CIELO MOLINA DE VILLA ,desconociendo las normas constitucionales y legales al respecto generando el aumento de la liquidación de intereses e impidiendo así que operara el fenómeno de la prescripción trienal de derechos laborales y la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos, con lo cual lograron incrementar la cuantía de la mencionada conciliación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

1. **DE LA INADMISION DE LA DEMANDA**
	1. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

**1.1.1.** El artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que *“Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.”* (subrayado fuera de texto)

El Estado deberá demostrar no solo los presupuestos objetivos (La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada, determinante de la condena, la existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación y el pago), sino además la conducta dolosa o gravemente culposa del agente público, por la cual debe reparar al Estado las sumas que éste canceló a las víctimas dentro de un proceso indemnizatorio.

* + 1. Los presupuestos o condiciones de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa son:
* *Que el asunto sea conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa y de competencia de los jueces administrativos y específicamente de la Sección Tercera.*
* *Que se tenga capacidad para comparecer al proceso*
* *Que se comparezca a través de apoderado*
* *Que sea oportuna*
* *Que se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**1.1.3.** El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisitos para la demanda los siguientes:

* *La designación de las partes y de sus representantes.*
* *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones[[1]](#footnote-1).*
* *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
* *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
* *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
* *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
* *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

Los anexos que deben acompañarse a la demanda en esta clase de acciones son:

* *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*
* *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*
* *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*
* *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público[[2]](#footnote-2).*

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que: *“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de* ***diez (10) días****. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”*

* 1. **El caso en estudio**

Revisada y estudiada la demanda observa el Despacho lo siguiente:

* **No se allegó Copia del Acta del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores donde se toma la decisión de iniciar acción de repetición contra los demandados**, por lo que se requiere a la parte demandante que lo haga llegar dado que es un requisito del medio de control de repetición.
* En el acápite de notificaciones de la demanda **no se hizo referencia a la dirección electrónica** en la cual la parte demandante y los demandados recibirán las notificaciones.
* Algunos de los documentos presentados con la demanda y pretende hacer valer en el proceso, fueron allegados en **copia simple** aun cuando en la demanda señala que los aporta en copia autentica, por lo que es necesario que la parte actora allegue dichos documentos en **copia auténtica u original.**
* En el CD que se aportó con la demanda no se encuentran digitalizados los anexos de la misma, por lo que la parte actora deberá allegarlos debidamente digitalizados y guardando el orden correspondiente de los documentos.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero: Inadmítase** la presente demanda para que el actor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare los puntos señalados en la parte motiva de esta providencia y adjunte en original o copia auténtica, los documentos aportados con la demanda en copia simple, **so pena de rechazar la demanda.**

**Segundo:** Reconózcase al abogado JORGE ENRIQUE BARRIOS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.79.745.092 de Bogota y T.P. No. 138.177 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 1 del cuaderno dos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

STB/MSGB

1. **Artículo 165. *Acumulación de pretensiones****.* En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Código de Procedimiento Civil. ARTÍCULO 84. Presentación de la demanda.** Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino. Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. El secretario verificará la exactitud de las copias y si no estuvieren conformes con el original, las devolverá para que se corrijan. [↑](#footnote-ref-2)